

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2016-000200-00
DEMANDANTE: MARIYURY BOLAÑOS VILLAMARIN
DEMANDADO: NELSON OSPINA MEJIA.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 451.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente con el fin de tomar decisión dentro de la audiencia programada en este asunto para el día 24 de noviembre de esta anualidad, observa el Despacho que la parte demanda, señor NELSON OSPINA MEJIA, está representado por Curador Ad-Litem y se ordenó su emplazamiento, sin embargo no se ha ordenado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tanto, a fin de garantizar los derechos de debido proceso y defensa se ordenará la inclusión del demandado en el registro antes mencionado y se aplazará la audiencia ya programada en este proceso.

Asimismo, y siendo que la apoderada de la parte demandante allegó memorial mediante el cual sustituye el poder que le fuera conferido, por ser procedente se reconocerá personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado, NELSON OSPINA MEJIA.

SEGUNDO: APLAZAR, la audiencia programada en este asunto para el día 24 de noviembre del año en curso, en consecuencia, se DISPONE:

TERCERO: SEÑALAR el día viernes quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución de poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 135 notifica el auto anterior.

Popayán, 23-11-2020

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00182
DEMANDANTE: BEATRIZ LILIANA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 20 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderadas, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 426

Popayán – Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00182
DEMANDANTE: BEATRIZ LILIANA BURBANO CHAMORRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de las parte demandada PORVENIR S.A., y a la Dra. NINA GÓMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.324.735 y tarjeta profesional No. 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de COLPENSIONES.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 135 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de noviembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00201-00
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 471

Popayán, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **JOSEFINA PRADO OROZCO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO:. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00201-00
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado **WILSON ALEXANDER TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.306.114 de Popayán y T.P. Nro. 203.689 del CSJ, conforme al poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 135 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de noviembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00206
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRO ELCIAS SAMBONI JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 472

Popayán, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, se observa que la parte demandante no acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.. En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, frente a este punto.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandada para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

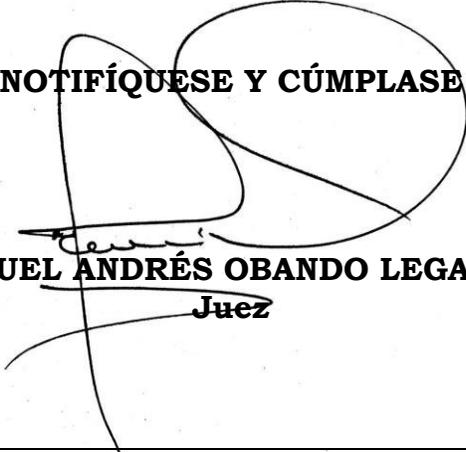
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI** identificado con cedula de ciudadanía número 87.061.336 y Tarjeta Profesional No. 178.709 del C.S de la J.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00206
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMIRO ELCIAS SAMBONI JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y SUBVENIDAS
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 135 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de noviembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria